

**11120 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Estatuto del Personal en el Exterior de la Agencia Efe.**

Visto el texto del Estatuto del Personal en el Exterior de la Agencia Efe, que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 y disposición transitoria tercera del Convenio Colectivo de la Agencia Efe («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1989), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Estatuto del Personal en el Exterior de la Agencia Efe en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

**ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AGENCIA EFE EN EL SERVICIO EXTERIOR**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.**

**Artículo 1.1** El presente Estatuto afecta al personal contratado en España, tanto fijo como temporal, que preste sus servicios en el exterior, en aspectos laborales, sociales y económicos que, por las especiales características de su situación, no estén previstos en el Convenio Colectivo.

**Artículo 1.2** Todo el personal sujeto a este Estatuto firmará un acuerdo escrito, complementario de su contrato laboral con la Agencia EFE, cuyos términos se ajustarán necesariamente a lo establecido en la presente normativa.

**CAPITULO II: FUNCIONES.**

**Artículo 2.1** El personal de la Agencia EFE fuera de España desempeñará una de estas funciones: Delegado, Corresponsal, Redactor o Enviado Especial.

Todos ellos desarrollarán su labor en régimen de plena y exclusiva dedicación de Agencia EFE y no podrán tener otro trabajo remunerado.

**Artículo 2.2 Delegado.**

- a) Corresponde al Delegado la representación legal de la Agencia a efectos jurídicos, administrativos, comerciales y periodísticos en la zona geográfica de su Delegación.
- b) La Agencia otorgará al Delegado los adecuados poderes notariales, en los que constarán las facultades concretas que se le otorguen. El traslado o cese como Delegado supondrá la inmediata revocación de dichos poderes.
- c) El Delegado, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de la Agencia o de los responsables correspondientes, organizará la distribución del trabajo diario del personal de su Delegación así como las actividades administrativas o comerciales.

**Artículo 2.3 Corresponsal.**

- a) En aquellos países o ciudades en los que, no habiéndose establecido una Delegación, juzgue la Dirección de Agencia EFE que tiene suficiente interés informativo, se nombrará un Corresponsal.
- b) El Corresponsal tendrá funciones periodísticas y sólo en casos excepcionales atenderá a requerimientos administrativos o comerciales.

**Artículo 2.4 Redactor.**

- a) Corresponde al Redactor cumplir en la delegación las funciones profesionales propias de su categoría.

- b) El Redactor se ajustará a las directrices establecidas por el Delegado, de acuerdo con conveniencias informativas que éste considere adecuadas.

**Artículo 2.5 Enviado Especial.**

Corresponde al Enviado Especial, con carácter eventual, reforzar el trabajo informativo de una Delegación o Corresponsal o cubrir otras áreas informativas cuando se produzcan acontecimientos que así lo exijan.

**CAPITULO III: SELECCION, NOMBRAMIENTO Y CESE.**

**Artículo 3.1 Selección de Candidatos.**

La selección de candidatos se articulará conforme al siguiente sistema:

- a) Selección de Delegados.

Los puestos de Delegado en el Servicio Exterior conllevan el desempeño de funciones representativas y de confianza de la Dirección, por lo que serán cubiertos por sistema de libre designación.

- b) Selección de Corresponsales y Redactores.

La cobertura de los puestos de Corresponsales y de Redactores en el Servicio Exterior se ajustará a lo que establezca el Convenio Colectivo vigente.

**Artículo 3.2 Nombramiento y notificación del destino.**

El nombramiento corresponderá al Presidente - Director General de la Agencia EFE, S.A.

La notificación del destino será de carácter formal y complementaria del acuerdo escrito de permanencia fuera de España, y le será comunicada al interesado con suficiente antelación.

El acuerdo escrito recogerá al menos los siguientes aspectos:

- Centro de trabajo de destino.
- Funciones que se le asignan.
- Tiempo de permanencia.

**Artículo 3.3 Tiempo de permanencia.**

Se establece como tiempo de permanencia mínimo en el destino del Servicio Exterior un período de dos años, tanto para los Delegados y Corresponsales como para los Redactores. El contrato quedará prorrogado anualmente, de forma automática, si ninguna de las partes lo denuncia tres meses antes de su expiración.

Asimismo, se establece un tiempo de permanencia máximo en un mismo destino que será de 5 años. Este plazo es improrrogable salvo mutuo acuerdo.

El período de permanencia mínimo podrá ser diferente siempre y cuando existan razones de carácter técnico, organizativo, productivo o personal que lo justifiquen, siendo en todo caso comunicado con suficiente antelación, según el art. 3.2.

Concluido su destino en el exterior, el trabajador tendrá derecho a retornar a su punto de origen en España en régimen de plena dedicación y libre disposición.

Tras un período de cinco años seguidos de estancia fuera de España, es aconsejable cumplir un período en la Central (Internacional) no inferior a tres meses.

**Artículo 3.4 Mejoras por prestación de servicio en el Exterior.**

- 1.- La estancia de ocho años consecutivos en el extranjero como Redactor o Corresponsal (o de diez años, de los que dos años, en uno o diferentes períodos, transcurran en España) supone el reconocimiento de la categoría laboral de Jefe de Sección.

En el caso de ocho años consecutivos de trabajo en el exterior como Delegado (o de diez años, de los que dos años, en uno o diferentes períodos, transcurran en España), supone el reconocimiento de la categoría laboral de Redactor Jefe.

- 2.- En ambos casos, el reconocimiento de la categoría no garantiza el desempeño de las funciones correspondientes hasta que no se le asigne un puesto de su categoría.

Mientras tanto el trabajador realizará las funciones de Redactor o de Jefe de Sección y estará a las órdenes de los responsables del Área Informativa a la que haya sido destinado.

- 3.- Este sistema será revisado cuando la Dirección y el Comité de Empresa acuerden la instauración de un nuevo sistema profesional y salarial.
- 4.- La aplicación del punto 1 de este artículo está condicionada y conlleva a todos los efectos la aceptación de los puntos 2 y 3.

#### CAPITULO IV : CONDICIONES ECONOMICAS.

##### Artículo 4.1 Retribuciones.

- a) Salario de Delegados, Corresponsales y Redactores

La retribución del personal en el exterior será la correspondiente en España al Redactor Jefe con plena dedicación y libre disposición, con Jornada partida, incrementada en los siguientes porcentajes:

Delegado A	55%
Delegado B	35%
Delegado C	20%
Corresponsal	20%
Redactor	Sin incremento (Sólo la diferencia entre el salario en España de un Redactor y un Redactor Jefe en régimen de plena dedicación y libre disposición con jornada partida).

La diferencia entre el salario resultante y el consolidado en España correspondiente a su categoría laboral se le abonará en concepto de Complemento por servicio exterior.

- b) Compensación por mayor carestía.

Se aplicará en aquellas ciudades cuyo índice de carestía, excluida la vivienda, supere el establecido para Madrid, según baremos internacionales de reconocida solvencia que fijará y actualizará la Dirección salvo objeción planteada en la Comisión Paritaria. (Inicialmente se tomará como base el índice publicado por "Business International" del grupo "The Economist" -Anexo II-).

Dicha compensación se fijará en un porcentaje sobre el salario establecido en el apartado anterior.

- c) Retribución Enviado Especial.

El Enviado Especial, al margen de su salario habitual, percibirá las dietas estipuladas en el Convenio Colectivo. Todos los demás aspectos de su trabajo se especificarán por acuerdo escrito previo a su viaje.

##### Artículo 4.2 Sistema de pago y actualización de retribuciones.

- 1.- Las retribuciones de cada persona se cuantifican inicialmente en pesetas según se indica en el artículo 4.1. El número de pagas será siempre el establecido en Convenio Colectivo.
- 2.- El sueldo así fijado se trasladará a la divisa utilizada para la remesa de fondos de la delegación (normalmente dólares o moneda local siempre que ésta sea fuerte). El trabajador podrá optar a que una parte de su salario le sea abonado en pesetas en España.
- 3.- El contravalor en divisas se establecerá semestralmente conforme a la cotización primera de los meses de enero y julio para cada divisa, a no ser que la moneda en cuestión se apreciara o depreciara en un 10%, o más, en cuyo caso se modificará automáticamente, manteniéndose inalterable hasta el final del semestre o hasta que se vuelva a producir una alteración similar.
- 4.- La revisión salarial anual se producirá partiendo del sueldo bruto en pesetas indicado en el punto 4.1 apartado a), al que se le aplicará lo pactado en Convenio para España.

- 5.- También sufrirán modificación las retribuciones por los siguientes motivos:

a) Al menos una vez al año se actualizarán las retribuciones al alza o a la baja, según el índice del nivel de vida de los países de destino, manteniendo como mínimo el nivel de Madrid y utilizando el sistema indicado en el apartado 4.1 punto b)

b) Cambios en las clasificaciones de las delegaciones y corresponsalías.

##### Artículo 4.3 Compensación por peligrosidad.

Cualquier persona que se traslade o encuentre en una zona de objetiva peligrosidad percibirá una compensación económica en la cuantía que establezca la Dirección. Esta situación será revisada obligatoriamente cada dos meses.

##### Artículo 4.4 Fiscalidad.

Las cantidades pactadas en este Estatuto son brutas, efectuándose sobre las mismas aquellas retenciones que en cada momento establezca la legislación vigente para los residentes fiscales en España. El trabajador será el responsable del pago de sus impuestos.

Cuando fuese preciso el pago de impuestos personales en el país de destino, y la forma jurídica de la Agencia en ese país lo permita, se le efectuarán en su nómina las retenciones que correspondan, según la legislación vigente en ese país.

La Agencia EFE garantizará al trabajador un trato de neutralidad fiscal, de forma que percibirá el mismo sueldo neto que le correspondería si fuese residente fiscal en España.

En este caso, la Dirección de la Agencia queda autorizada a modificar al alza o a la baja el sueldo bruto del interesado hasta conseguir el sueldo neto establecido, siempre condicionado a la presentación por parte del trabajador de los justificantes necesarios para la determinación de tales cantidades. La diferencia, en más o menos, en el sueldo bruto se reflejará mediante un nuevo concepto denominado Ajuste Fiscal.

La cantidad pactada para la ayuda de vivienda se considera neta. A estos efectos, cuando la legislación fiscal en España considere este concepto tributable, la cantidad resultante del apartado 5.4 se incrementará en un 20% y será considerada como bruta.

#### CAPITULO V : OTRAS CONDICIONES SOCIALES.

##### Artículo 5.1 Vacaciones.

Las vacaciones del personal de la Agencia EFE en el Servicio Exterior se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

La Empresa proporcionará pasajes aéreos en clase turista para que el trabajador y los familiares directos que residan con él en el exterior puedan disfrutar cada dos años sus vacaciones en el país en el que fue contratado.

##### Artículo 5.2 Cobertura de Traslado.

- a) Los gastos de viaje, ida, retorno y cambio de destino del trabajador y sus familiares directos correrán a cargo de la Agencia.
- b) La Empresa pagará el alojamiento provisional del trabajador y sus familiares directos, previo a su incorporación a su nuevo puesto de trabajo, durante el tiempo necesario para su instalación en el punto de destino, con un máximo de quince días, período que será además de licencia retribuida.
- c) En caso necesario la Agencia EFE apoyará, con las certificaciones pertinentes, a los trabajadores en el exterior en los asuntos financieros relacionados con su asentamiento.
- d) Cobertura de la mudanza.

En el traslado a una Delegación o Corresponsalía o en caso de reincorporación a la Central o a otro punto de origen, el trabajador tendrá derecho a una mudanza por cuenta de la empresa, por un máximo de 25 metros cúbicos más 1 metro cúbico por cada año trabajado en el Servicio Exterior.

Si lo prefiriere, percibirá una compensación económica que se calculará en 1991 a razón de 60 Pts. por cada Km. aéreo entre origen y destino, con un mínimo de 200.000 Pts. y un máximo de 400.000 Pts.

Estas cantidades se revisarán anualmente según la evolución del IPC.

- e) Una vez finalizada la prestación de servicios en el exterior, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días y a mantener durante los tres meses siguientes su salario del exterior y la compensación en concepto de Ayuda de Vivienda.

Este derecho quedará anulado en caso de excedencia del trabajador.

#### Artículo 5.3 Asistencia Sanitaria.

- a) Agencia EFE, S.A. establecerá acuerdos con empresas aseguradoras en el ámbito de la asistencia sanitaria para cubrir estos servicios en aquellos países en los que o bien no existe convenio de colaboración con el Estado español en esta materia, o bien, existiendo dicho convenio, éste no garantiza ni en cantidad ni en calidad un nivel de asistencia sanitaria similar al prestado por la Seguridad Social española.

- b) la Agencia garantizará la póliza de vida y accidentes para el personal en el exterior en las mismas condiciones que existen en España.

Además establecerá coberturas complementarias para las siguientes contingencias:

- Fallecimiento del trabajador y/o familiares directos que convivan con él en el momento del óbito y, traslado del cadáver o cadáveres y pago de los pasajes correspondientes para los familiares que lo(s) acompañen.
- En caso de fallecimiento en el país de origen de un familiar directo del trabajador o su cónyuge, la Agencia asegurará el pago de un billete de ida y vuelta.

#### Artículo 5.4 Compensación por vivienda.

En concepto de Ayuda de Vivienda, todo el personal destinado en el exterior percibirá mensualmente el cien por cien del coste de una vivienda digna de acuerdo con su situación familiar, salvo que utilice una vivienda de la Agencia.

La compensación por vivienda para el personal destacado se determinará a partir de dos factores:

- a) Un precio máximo para el metro cuadrado de vivienda de alquiler referido a una zona urbana válida tanto para el destacado como para los intereses generales de la Agencia. Ese precio máximo será revisado cuando existan datos objetivos que lo justifiquen.

- b) Espacio suficiente, medido en metros cuadrados, de acuerdo a la situación de cada persona con las siguientes referencias:

Estándar base 60 m<sup>2</sup> para personal soltero.  
Incremento de 20 m<sup>2</sup> por matrimonio.  
Incremento de 10 m<sup>2</sup> por hijo.  
Incremento de 30 m<sup>2</sup> para Delegados.

Estas referencias serán aplicables a todas las ciudades excepto a aquellas en que las dimensiones normales de las viviendas sean manifiestamente superiores (caso, por ejemplo, de algunos países de América Latina) o inferiores (como Tokio) a los estándares indicados.

El importe máximo de la compensación para cada persona en cada país se obtendrá de multiplicar los conceptos anteriores. Esto significa que cuando el coste de la vivienda elegida, justificado documentalmente con fotocopia del contrato, sea inferior a la cifra máxima, se pagará la documentada.

El importe de la compensación se fijará en un plazo máximo de dos meses una vez presentada la documentación necesaria y se actualizará anualmente siguiendo las normas de cada país.

### CAPITULO VI: CLASIFICACION DE LAS DELEGACIONES Y CORRESPONSALIAS DEL SERVICIO EXTERIOR.

#### Artículo 6.1 Criterios de clasificación.

La clasificación se realizará a partir de los siguientes criterios:

- \* El volumen y la importancia informativa.
- \* La actividad comercial.
- \* Su valor estratégico en función de las áreas geográficas de actuación informativa y de la trascendencia que puede tener para el desarrollo de los objetivos de Agencia EFE.

#### Artículo 6.2 Revisión de la clasificación.

La Dirección revisará al menos una vez al año, en el primer trimestre, esta clasificación después de dir al Comité de Empresa en la Comisión Paritaria.

Las propuestas del Comité no serán vinculantes para la Dirección.

La nueva clasificación sólo afectará salarialmente a quienes sean nombrados a partir de su entrada en vigor.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Estatuto entrará en vigor el día de su firma a todos los efectos y tendrá una vigencia de 4 años, renovable automáticamente por 2 años si ninguna de las partes lo denuncia con un preaviso de al menos 3 meses a su vencimiento.

Las personas que a esa fecha estén ya desempeñando servicio en el exterior podrán optar, en el plazo de dos meses, entre mantener sus condiciones salariales y de ayuda de vivienda actuales o acogerse a lo establecido en los artículos 4.1, 4.2 y 5.4 de este Estatuto.

Si optan por mantener su situación económica actual ésta continuará hasta que finalice su compromiso bianual o su renovación anual.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Con objeto de evitar situaciones discriminatorias, se revisará la situación del personal que ha prestado servicios en el exterior desde el 1 de enero de 1990 hasta la firma del presente Estatuto, particularmente en relación con las compensaciones fijadas en el artículo 5.1 y el 5.2e, tal como se expresa a continuación:

#### Referente 5.1 Pasajes aéreos.

Se contabilizará el derecho a disfrutar de pasajes aéreos por cuenta de la empresa cada dos años a partir del 1 de enero de 1990. Los pasajes pagados por la empresa entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1990 suponen el ejercicio del derecho ahora reconocido y, por lo tanto, sus beneficiarios no podrán percibir otra compensación similar hasta que devenguen un nuevo periodo bianual.

Los viajes realizados por el personal en el exterior hasta la firma del presente Estatuto cuyos pasajes no haya pagado la empresa no obligan a ésta a resarcir el importe correspondiente, pero suponen para los afectados que su derecho a esta compensación bianual está vigente si vuelven a viajar antes del 1 de enero de 1992.

#### Referente 5.2e Retorno.

Los retornos del exterior que se hayan producido entre el 1 de enero de 1990 y la firma de este Estatuto darán derecho a la compensación establecida en el art. 5.2e.

## ANEXO I

## CLASIFICACION DE DELEGACIONES Y CORRESPONSALIAS.

La Dirección de Agencia EFE, S.A., de acuerdo con el Capítulo VI del Estatuto del Personal en el Exterior, ha establecido la siguiente clasificación:

## DELEGACIONES A

Washington  
México  
Panamá - ACAN  
Buenos Aires  
Bruselas  
Lisboa  
Londres  
Moscú  
París  
Roma

## DELEGACIONES B

Caracas  
Río de Janeiro  
Bogotá  
Lima  
Santiago de Chile  
Nueva York  
Bonn  
Rabat  
Viena  
Abiyán  
Ginebra  
Nicosia

## DELEGACIONES C

Asunción  
Miami  
La Habana  
La Paz  
Quito  
San Juan  
Santo Domingo  
Pekín  
Montevideo  
Tokio  
Argel  
Copenhague  
El Cairo  
Israel  
Manila  
Varsovia  
Hong Kong  
Malabo  
Montreal  
Berlín  
Belgrado

## CORRESPONSALIAS

Brasilia

## ANEXO II

## INDICE DE CARESTIA

(Publicado por "Business International" del Grupo "The Economist")  
Basado en la inflación anual de abril 1989 a abril 1990.

City	Rankings	BI (*) Index	Inflation (**) Rate (%)
01	Tehran	222	40.00
02	Tokyo	153	3.00
03	Oslo	142	4.40
04	Osaka	141	3.00
05	Helsinki	129	7.50
06	Stockholm	127	9.20
07	París	123	3.20
08	Viena	122	3.00
09	Zurich	119	4.50
10	Copenhague	117	3.00
11	Douala	116	4.50
12	Milán	112	6.30
13	Geneva	111	4.50
14	Tel Aviv	110	18.50
15	Hamburg	109	2.80

City	Rankings	BI (*) Index	Inflation (**) Rate (%)
16	Lyon	108	3.20
17	London	107	9.20
18	Rome	106	6.30
19	Frankfurt	104	2.80
	Madrid	104	6.50
20	Barcelona	103	6.50
	Berlin	103	2.80
	Munich	103	2.80
21	Dusseldorf	101	2.80
22	New York	100	4.80
	Brussels	100	3.50
23	Amsterdam	99	2.00
24	Dublin	98	4.70
	Seoul	98	5.90
25	Hong Kong	97	9.50
26	Río de Janeiro	95	3240.00
	Toronto	95	5.50
27	Cairo	93	40.00
	Chicago	93	4.80
	Montreal	93	5.50
	Vancouver	93	5.50
28	Luxembourg	91	3.40
	Perth	91	7.20
	Sydney	91	7.20
29	Bahrain	90	1.70
	Brisbane	90	7.20
	Lima	90	1675.00
30	Houston	89	4.80
31	Jakarta	88	6.10
	San Francisco	88	4.80
	Washington	88	4.80
32	Los Angeles	87	4.80
33	Calgary	86	5.50
	Melbourne	86	7.20
	Miami	86	4.80
	Sao Paulo	86	3240.00
34	Adelaide	85	7.20
	Auckland	85	7.20
	Boston	85	4.80
	Singapore	85	3.50
35	Cleveland	83	4.80
	San Juan	83	4.70
36	Athens	80	17.00
37	Istanbul	78	62.80
38	Dubai	77	10.00
39	Algiers	76	10.00
40	Abu Dhabi	75	10.00
	Beijing	75	8.20
	Wellington	75	8.50
41	Kuwait	73	3.60
	Lisbon	73	12.00
	Riyadh	73	1.50
42	Al Khobar	72	1.50
43	Jeddah	71	1.50
44	Moscow	70	10.00
45	Amman	69	31.20
46	Bangkok	67	6.60
	Tunis	67	6.20
47	Dhaka Dacca	65	11.30
	Montevideo	65	88.00
	Panama City	65	1.30
48	Kuala Lumpur	64	2.90
49	Johannesburg	63	15.00
50	Belgrade	62	600.00
	San Jose	62	14.60
51	Lagos	59	53.00
52	Mexico City	57	23.90
	Santiago	57	24.90
53	Karachi	55	8.10
54	Bogota	54	23.40
	Nairobi	54	11.30
55	Bombay	53	8.80
56	Asuncion	51	39.00
	Buenos Aires	51	1845.20
	Manila	51	13.20
57	Guatemala City	50	32.00
58	Caracas	48	57.00
	Harare	48	18.50
59	Budapest	45	22.00
60	Quito	42	30.00
61	Prague	39	1.50
62	Warsaw	32	1356.00

(\*) BI Index: the weighted index calculated by comparing average prices from each city to average prices in New York (the base city for this report). Any city can be used as a base - the order of ranking will remain the same although BI indices will alter accordingly.

(\*\*) Inflation rate source: Country Analysis and Forecasting Unit, Business International.